



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1006-15

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua catorce de agosto del año dos mil quince. Las once y ocho minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DEL TRABAJO** Informe de Auditoría Especial de fecha diecisiete de octubre del año dos mil catorce, con referencia **MI-010-002-2014**, derivado de la revisión realizada a las cuentas de conciliaciones laborales por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil once, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el artículo 32, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala como objetivos específicos los siguientes: **a)** Constatar y comprobar que los saldos presentados de las cuentas de conciliaciones laborales en los estados financieros, estén libres de errores significativos, así como su adecuada presentación, clasificación y revelación en los estados financieros; **b)** Determinar que los registros de las cuentas conciliaciones laborales son consistentes con los depósitos para obligaciones y pagos a ejecutar; **c)** Determinar que las operaciones cuenten con los documentos necesarios que respalden su veracidad, naturaleza, finalidad, autenticidad que facilite su verificación; **d)** Verificar el cumplimiento, confiabilidad y suficiencia de la estructura de control interno de las operaciones contables y de las disposiciones legales; y, **e)** Determinar los hallazgos de auditoría y a los posibles responsables, en caso de haberlos. Refiere el Informe que se examina que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), concluyendo el Informe examinado que no se encontraron irregularidades o hallazgos de importancia que conlleven responsabilidades y que los servidores del Ministerio del Trabajo realizan de manera efectiva la recepción, manejo y control de los fondos recibidos en concepto de demandas laborales, con excepción de la debilidad de control interno relacionada con ingresos por demandas laborales no cobrados por los beneficiarios y uso inadecuado de interpretación de los procedimientos de control interno en las conciliaciones



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1006-15

Laborales, cuya debilidad no presta mérito para establecer responsabilidades a los servidores públicos auditados. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1), 12) y 14), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admitase el Informe de Auditoría Especial de fecha diecisiete de octubre del año dos mil catorce, con referencia **MI-010-002-2014**, emitida por la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DEL TRABAJO**, sobre las cuentas de conciliaciones laborales por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil once; y, **II)** Por la recomendación señalada en el precitado Informe, ordénese a la Máxima Autoridad del Ministerio auditado, asegurar el cumplimiento de la recomendación de auditoría de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103, numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar sobre las medidas correctivas adoptadas a este Consejo Superior en un plazo no mayor de noventa (90) días contados a partir de la notificación de esta Resolución Administrativa, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades de conformidad con la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Cuarenta y Cuatro (944) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día catorce de agosto del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior